Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR 16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:27/05/2025 - 11:12:06

Chiclayo 27 mayo 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003956-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515813831 - 2]

Visto,

El INFORME TECNICO 000277-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-RMJE, con Reg. Sisg. N° **515813831-1**, Reg. Sisg. N° **515813831-0** y Reg. Sisg. N° **515696785-0** y demás documentos que se adjuntan en 53 folios, sobre licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada del profesor **ENRIQUE ELISEO MONCAYO VARIAS** y aprobación de contrato a favor del profesor **ROBERT NAZUR VILLENA ZATTA.**

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente con Reg. N° **515813831-0**, que contiene el OFICIO N° 0038-2025-GR.LAMB/UGEL.CHIC/IE 10024 NSF-D, el Director de la I.E. N° 10024 "Nuestra Señora de Fátima", de Chiclayo, está elevando la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada del docente **ENRIQUE ELISEO MONCAYO VARIAS**, por el periodo del 01 de mayo al 31 de mayo del 2025.

Que, mediante el Exp. con Reg. Sisg. N° **515696785-0**, que contiene el Formulario Único de Tramite FUT del profesor **ROBERT NAZUR VILLENA ZATTA,** presentó su expediente para acceder a la contratación docente 2025; así mismo se alcanza el acta de Adjudicación de fecha 09 de mayo de 2025, de la Comisión de Contratación que le ha adjudicado para cubrir la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada del profesor **ENRIQUE ELISEO MONCAYO VARIAS**, del 09-05-2025 al 31-05-2025.

Que, la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial contempla en su Art. 71° Licencias: en el literal a) Con goce de remuneraciones y en su literal b) Sin goce de remuneraciones, asimismo mediante D.S. N°004-2013-ED - Reglamento de la Ley N°29944, en los Sub Capítulos V, VI y VII, Art. 180° al 197°, señala los procedimientos y periodos que se contabilizan para cada uno de los casos; precisando en el Artículo 197° inciso a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

Que, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", precisa en el numeral 5.17 LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES, 5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla: i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente. ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.

Que, el artículo 1 de la Ley N°30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la Contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nº 020-2023-MINEDU, se "aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, la acotada norma señala en el Artículo 27.- Contratación por situaciones diferenciadas, 27.2 Contratación a propuesta del director de la IE que no sean de convenio. a) Este tipo de contratación se desarrolla para los siguientes casos: I. En las vacantes no adjudicadas e informadas por el comité a la UGEL a las IIEE, según el artículo 23.9 y el artículo 24.16 de la presente norma. II. En las vacantes para el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003956-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515813831 - 2]

reemplazo del profesor ausente por: • Las licencias con o sin goce de remuneraciones de hasta por 1 mes. • El profesor que asume encargatura por vacaciones del titular hasta treinta (30) días. • Suspensión del servicio educativo. • Huelga. • Reemplazo de profesor con medida preventiva (separación o retiro) para lo cual la entidad debe de garantizar el presupuesto y la vigencia del contrato debe ser por treinta (30) días, los cuales pueden ser prorrogados por un único plazo similar, que permita concluir con el procedimiento administrativo disciplinario. b) El director de la IE en coordinación con los miembros del CONEI podrán proponer ante la UGEL, a quien cumpla con los requisitos de formación, general, específicos y no incurra en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 21 de la presente norma; adjuntando la hoja de vida documentada y los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19 de la presente norma, debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.

Que, en cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17°, numeral 1 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Que, mediante Oficio N° 000447-2025-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, registro N° 515668434-10, de fecha 20 de febrero del 2025 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo; manifiesta que "No resulta ser el órgano competente en razón de la materia dentro de las etapas del procedimiento de otorgamiento de licencias". "Por no establecerse expresamente como función específica la revisión y visación de proyectos de resoluciones" en el Manual de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, mediante el Oficio N° 02970-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 04 de marzo del 2025 el Ministerio de Educación emite opinión técnica especificando que es el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quien tiene la competencia para realizar la evaluación de las solicitudes de licencia, conforme a lo señalado en la precitada norma técnica.

Que, según el INFORME ESCALAFONARIO N°01832-2025-UGEL CHICLAYO, el solicitante **ENRIQUE ELISEO MONCAYO VARIAS**, no tiene acumulado días de licencia sin goce de remuneraciones por Capacitación no Oficializada; en tal sentido puede otorgársele licencia por el periodo de 31 días, estando dentro del tiempo de los dos años que le permite la Ley dentro de un periodo de 5 años (Del 26/11/2022 al 25/11/2027).

Que, con INFORME TECNICO 000277-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-RMJE, el responsable de Licencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, indica que, del estudio y análisis de la documentación presentada y normas legales vigentes, la licencia sin goce de remuneraciones por Capacitación no Oficializada del docente **ENRIQUE ELISEO MONCAYO VARIAS**, y aprobación de contrato a favor del profesor **ROBERT NAZUR VILLENA ZATTA,** es procedente.

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Oficina de Administración y Dirección de Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo, y;

De conformidad con la Ley 28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus Modificatorias; Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 005-2018.GR.LAMB/CR que

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003956-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515813831 - 2]

aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el (CAP) de la GRED, UGEL y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CAPACITACION NO OFICIALIZADA, al docente, cuyas referencias se detallan a continuación:

1.1.- Exp.N° 515813831-0 10 folios

ENRIQUE ELISEO MONCAYO VARIAS.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:17542747
FECHA DE NACIMIENTO	:07/02/1969
CARGO	:Profesor
JORNADA LABORAL	:30 horas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	:I.E.N° 10024 "Nuestra Señora de Fátima"
LUGAR	:Chiclayo
ESCALA	:Quinta
CODIGO DE PLAZA	:022861217918
VIGENCIAS	:Del: 01-05-2025 al 31-05-2025
TOTAL DIAS	:31

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA SOLO PARA EFECTOS DE PAGO, del personal reemplazante conforme se indica a continuación:

2.1. Exp.Reg.N° 515696785-0 – 43 folios.

ROBERT NAZUR VILLENA ZATTA.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:16794689
FECHA DE NACIMIENTO	:30/05/1977
TITULO PROFESIONAL	:Educación Secundaria
ESPECIALIDAD	:Educación Física
REGIMEN PENSIONARIO	:AFP PRIMA
CARGO	:Profesor
JORNADA LABORAL	:30 Horas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	: I.E.N° 10024 "Nuestra Señora de Fátima"
CODIGO PLAZA	: 022861217918
LUGAR	:Chiclayo
VIGENCIA	: Del: 09-05-2025 al 31-05-2025
MOTIVO DE LA VACANTE	: Numeral 1.1 del Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente Resolución de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003956-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515813831 - 2]

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 27/05/2025 - 11:12:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JOSE EDILBERTO SANTISTEBAN GRANADOS
  JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
  22-05-2025 / 10:39:27
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  CELIA LUZ PERALTA LALOPU
  COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
  22-05-2025 / 16:55:57
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  MAGDOYRI ARCE REYES
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  23-05-2025 / 09:56:58